



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023

Ref. Verbal pertenencia

Auto acepta revocatoria poder y requiere

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01090-00

1. Tener por **revocado** el poder otorgado al abogado Whitman Darío Hernández Deaza, como apoderado de la demandante Nuberly Rodríguez Barbosa, en los términos de lo consagrado en el artículo 76 del CGP.

2. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar el numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de esta actuación (PDF 011), respecto de instalar la valla y/o aviso en el bien inmueble objeto de usucapión, con el lleno de requisitos contemplados en el numeral 7° del artículo 375 *ibidem* y allegar las fotos que den cuenta de dicho supuesto.

3. Secretaría, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio adiado 11 de noviembre de 2022 (PDF 011), respecto de librar el oficio dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente**, con miras a inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40314251.

4. Agréguese en autos la respuesta brindada por el Fondo para la Reparación de la Víctimas – FRV, Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado & Registro (PDF 015, 016 y 018, respectivamente).

5. Téngase por surtido el emplazamiento de los demandados **Liz Norma Zerpa Robayo, German Fonseca Sandoval** y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir (PDF 013), quienes dentro del interregno de ley no concurrieron al despacho.

6. Una vez la parte actora dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del CGP y se haya realizado la inclusión de dicha valla conforme las previsiones de la norma en cita, por economía procesal se procederá con la designación de curador *ad-litem* que represente a los demandados y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 032 del 3 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e8c46a1eab133be079a659fa6f0dc3c759a562e723519db63dae86a7194c17**

Documento generado en 02/03/2023 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>